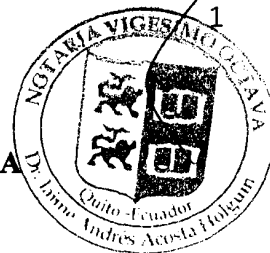


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA LTDA

OTORGADA POR
DITEX BEDDING CORP.,
VICTOR IVAN MONTENEGRO GUZMÁN Y
JOSE ANTONIO MONTENEGRO SUAREZ.

CUANTIA US\$ 3.000,00

No. 0698

DI: 4 COPIAS

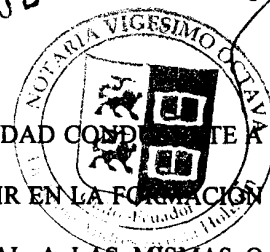
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES VICTOR IVAN MONTENEGRO GUZMÁN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA DITEX BEDDING CORP. CONFORME CONSTA DEL PODER Y RESOLUCIÓN DE SOCIOS QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES, Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO MONTENEGRO SUAREZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE

LA COMPAÑÍA COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA LTDA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: **COMPARECIENTES.** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR VÍCTOR IVÁN MONTENEGRO GUZMÁN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LOS PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA DITEX BEDDING CORP, CONFORME CONSTA DEL PODER Y RESOLUCIÓN DE SOCIOS QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES; Y, EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO MONTENEGRO SUÁREZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR. TERCERA: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: **DENOMINACION.** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS, EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: **OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A: A) LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS SEMI ELABORADOS, ELABORADOS Y TODO LO CONCERNIENTE CON LA ESPECIALIDAD Y NECESIDADES DE LA FABRICACIÓN DE COLCHONES; B) PODRÁ TAMBIÉN, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO PRIMORDIAL ANTES SINGULARIZADO, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA LA MAQUINARIA INDISPENSABLE PARA EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LA O LAS FABRICAS DE COLCHONES QUE PUEDA INSTALAR EN EL PAÍS; C) ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0002

3



DE SU OBJETO SOCIAL; D) TODO ACTO O CONTRATO O FIRMA DE SOCIEDAD COND... TE A CUMPLIR SU OBJETIVO; E) CON ESTE MISMO OBJETO PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES; G) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS MERCANTILES TANTO COMO CONSTITUYENTE COMO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO; Y, H) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO:**

DURACION. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN TRESCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSEFERENCIAS.** LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.** LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE,

SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL.** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) PARA TAL OBJETO. **ARTICULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES.** ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y- GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTE POR LO MENOS EN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. CADA PARTICIPACIÓN DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** LA JUNTA

GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A. PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B. ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C. CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D. CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E. RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F. FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G. DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H. RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I. AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0004



MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDEN LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL LE REEMPLAZARÁ EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A. CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B. CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D. SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E. CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B. ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C. DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS

NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. D. ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E. COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F. INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G. CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H. RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA; M. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0005



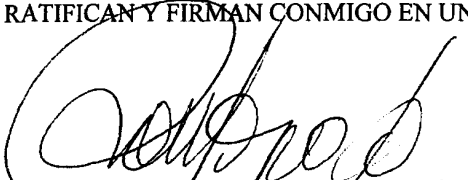
REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. **ARTICULO TRIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, MEDIANTE EL APORTE DE LOS SOCIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$
DITEX BEDDING CORP	AMERICANA	120	1.200
MONTENEGRO GUZMÁN VÍCTOR IVÁN	ECUATORIANO	120	1.200
MONTENEGRO SUÁREZ JOSÉ ANTONIO	ECUATORIANO	60	600
TOTAL:		300	3.000.00

LA INVERSIÓN QUE REALIZA DITEX BEDDING CORP., EN SU CALIDAD DE COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS

EN DICHO BANCO. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

QUEDA FACULTADO EL DR. JUAN BURBANO CADENA PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. F) DOCTOR JUAN BURBANO CADENA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES TRES SIETE NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


VICTOR IVAN MONTENEGRO GUZMÁN

C.C. 1708260057


JOSE ANTONIO MONTENEGRO SUAREZ

C.C. 170006196-4


FIRMADO POR: JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0006

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito DM, 21 de febrero del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. **206-407114584**, el (la) Sr. **MONTENEGRO GUZMAN VICTOR IVAN**, consignó en este Banco, un depósito de tres mil con 00/100 (USD \$. 3.000.00) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA LTDA**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	# DE CEDULA / PASAPORTE	VALOR
DITEX BEDDING CORP	N/REG EXTRANJERO	\$ 1.200
MONTENEGRO GUZMAN VICTOR IVAN	170826003-7	\$ 1.200
MONTENEGRO SUAREZ JOSÉ ANTONIO	140006196-4	\$ 600

TOTAL USD \$. 3.000.00

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CARAPUNGOAtención:
Eddy Ricardo Alzamora Tell.
JEFE DE SERVICIO**BANCO DEL PICHINCHA C.A**

USD \$ 3.000.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ MENDEZ EDITH GEOCONDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2007 11:00:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/03/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCION



En reunión de Ejecutivos de **Ditex Bedding Corp.**, compañía debidamente organizada bajo las Leyes y reglamentos del Estado de Nueva Jersey, a los 5 días del mes de febrero del 2007, acuerdan por unanimidad establecer *una nueva compañía de Colchones en Ecuador*. Esta resolución se hace basados en los estatutos vigentes del Reglamento de la compañía:

- a) **Artículo II: Reunión de Accionistas:** Las reuniones especiales pueden ser convocadas por la Junta de Directivos o el Presidente, para cualquier propósito a menos que otro estatuto lo describa de manera distinta, en cualquier momento, la Secretaria de forma escrita solicitará a los poseedores de no menos del diez por ciento (10%) del total de las acciones de la corporación con derecho al voto;
- b) **Certificado de Accionistas:** La Secretaria de **Ditex Bedding Corp.**, por éste medio certifica: el listado completo de accionistas y el número de dueños de acciones de la corporación, a la fecha indicada:

Accionistas	Número de Acciones
Carlos A. Montenegro	33.3
Wilmer R. Rueda	33.3
Marco R. Aucay	33.3

Certificación de Firmas

Carlos A. Montenegro
Presidente
CI 140012784-9

Wilmer R. Rueda
Vice Presidente
CI 110271036-3

Marco R. Aucay
Secretario

CI 010365787-0 Sworn to and subscribed

before me this

04 day of Feb. 07

LUCINDA REIS
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
COMMISSION EXPIRES 05/14/09



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEWARK

LEGALIZACION No. 182/2007

A FIN DE QUE ESTE DOCUMENTO DE FE PUBLICA EN EL ECUADOR, EL SUSCRITO CERTIFICA, QUE LA FIRMA DE LUCINDA REIS, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY, ES AUTENTICA Y ES LA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.

ARANCEL: III 15.7

DERECHOS US\$: 50.00

NEWARK, 7 DE FEBRERO DE 2007

NUMERO DE PAGINAS: 1

FIRMA Y CARGO

MARIA VINUEZA BASTIDAS
CONSUL. DEL ECUADOR, Enc.



RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des pues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 26 de Febrero de 2007

EL NOTARIO

FIRMADO POR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

2208

PODER



Nosotros, **Carlos A. Montenegro, Wilmer R. Rueda y Marco R. Aucay**, propietarios de: **DITEX BEDDING CORP.** en los Estados Unidos de Norte América. Por nuestros propios y personales derechos, por éste medio otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a favor de: **Víctor Iván Montenegro Guzmán, CI. 170826003-7** para que nos represente en la República del Ecuador y pueda actuar conforme a las siguientes facultades:

- a) Suscribir a nuestro nombre la escritura pública de constitución de la compañía **Colchones American Mattress CIA Ltda.**, y posteriormente comparecer en la primera junta General de Accionistas para conocer la terminación del trámite de constitución de la compañía y elegir a los administradores;
- b) Comparecer a las Juntas Generales de Accionistas de la compañía **Colchones American Mattress CIA Ltda.**, sean ordinarias o extraordinarias, cuantas veces sean convocadas y tomar a nuestro nombre las decisiones que considere convenientes a nuestros intereses, suscribiendo las actas correspondientes para la validez de las mismas; y
- c) El Apoderado está obligado a comunicar a los Mandantes sobre su gestión y las decisiones adoptadas.

El Apoderado tiene todas las facultades que se requieran según la Ley Ecuatoriana para representar a los Mandantes dentro de la compañía **Colchones American Mattress CIA Ltda.**, no pudiendo alegarse insuficiente de poder para la representación que por éste instrumento se le otorga.

Este poder estará vigente hasta el cumplimiento de las facultades detalladas en el mismo o hasta que sea expresamente revocado por los Mandantes o que el Apoderado renuncie a él por así convenir a sus intereses.

Emitido y firmado el 5 de febrero del 2007.

Carlos A. Montenegro
Presidente
CI 140012784-9

Wilmer R. Rueda
Vice Presidente
CI 110271036-3

Marco R. Aucay
Secretario
CI 010365787-0

Sworn to and subscribed
before me this
07 day of Feb, 07.

LUCINDA REIS
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
COMMISSION EXPIRES 05/14/09

	
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEWARK	
LEGALIZACION No. 181/2007	
A FIN DE QUE ESTE DOCUMENTO DE FE PUBLICA EN EL ECUADOR, EL SUSCRITO CERTIFICA, QUE LA FIRMA DE LUCINDA REIS, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY, ES AUTENTICA Y ES LA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.	
ARANCEL: III 15.7	
DERECHOS US\$: 50.00	
NEWARK, 7 DE FEBRERO DE 2007	
NUMERO DE PAGINAS: 1	
FIRMA Y CARGO	
MARIA VINUEZA BASTIDAS CONSUL. DEL ECUADOR, Enc.	



RAZON CERTIFICA: Que la presenta es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 26 de Febrero de 2007

EL NOTARIO


FIRMADO POR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0009



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
CASADO TARELLA GUZMAN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO
INSTRUCCION
CESAR MONTENEGRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA SUAREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
JULIO
FECHA DE EMISION
30/11/2000
FECHA DE CADUCIDAD
30/11/2012
FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1400061964-A
MONTENEGRO SUAREZ JOSE ANTONIO
04 ENERO 1939
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
001- 0003-00004
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1939



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
115 - 005 1400061964
NUMERO CEDULA
Hace constar MONTENEGRO SUAREZ
JOSE ANTONIO
PICHINCHA
F. REPRESENTANTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1708260037-7
 MONTENEGRO GLOMAN VICTOR IVAN
 MORENA SAN LIZON INDAGUA BRAL LEONIDAS FLA
 05 DICIEMBRE 1965
 QUITO 0066 20175 M
 MORENA SANTIAGO/ LIZON INDAG
 BRAL LEONIDAS FLA 1965

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V4343VE442
 CASADO ANA LUCIA VILLANTENCIO A
 SUPERIOR ELBO, COM. INFORMAT.
 ANTONIO MONTENEGRO
 TARELIA GLOMAN
 QUITO 17 08/2006
 1708260037

SEN 1822528



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

192 - 050 1708260037
 NUMERO CEDULA

MONTENEGRO GUZMAN
VICTOR IVAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

[Handwritten signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en Vna folio(s) para esta
 efecto acto seguido le devolvi, des s de haber certificado una
 fotocopia(s) que entregue el mismo,
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo, conforme la ordena la ley.

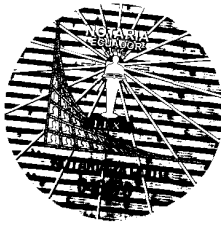
Quito a, 26 de febrero de 2007

EL NOTARIO

FIRMADO DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0010

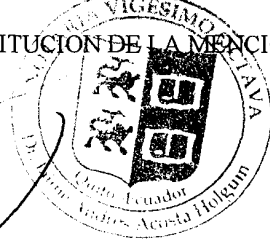
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA., OTORGADA POR: DITEX BEDDING CORP., VICTOR IVAN MONTENEGRO GUZMÁN Y JOSE ANTONIO MONTENEGRO SUAREZ. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 27 DE FEBRERO DEL 2007.



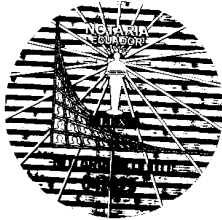
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0011

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 26 DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.II.000857, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2007, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 05 DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



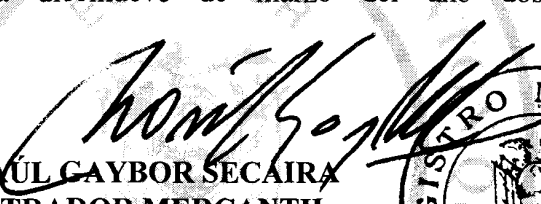


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de febrero de 2.007, bajo el número **0784** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COLCHONES AMERICAN MATTRESS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de febrero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0462**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013004**.- Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

07756

Quito,

30 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COLCHONES AMERICAN MATTRESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

1255